

RESOLUCION No. EPA-RES-00109-2024 DE LUNES, 26 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR ALFREDO CLAUDIO GUZMAN BERASTEGUI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0005981 de 20 de enero de 2023, el señor ALFREDO CLAUDIO GUZMAN BERASTEGUI identificado con la cédula de ciudadanía No. 876.341 de Cartagena, presento ante este Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud: “(...) solicita permiso para tala de un árbol de mango que se encuentra en el patio interno de la vivienda. (...)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 28 de abril de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 510 de fecha 12 de mayo de 2023, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Mango (Mangifera indica)	1	10m	0.42m	Bueno	10°24'57.6" N 75°31'53.4" W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora María Angelica Espinosa Guzmán, Nieta del solicitante, ubicado en el Callejón Méndez Coronado No. 29 B-128, del barrio Pie de la Popa, se observó un (1) árbol de la especie Mango (Mangifera indica), plantado en el patio interno del inmueble mencionado, área de espacio privado, altura 10m DAP 0.42m estado fitosanitario bueno.

El individuo arbóreo se encuentra alto, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas algunas secas/semisecas sobre el techo de la vivienda citada, estado fitosanitario bueno; lo cual, representa un peligro inminente por riesgo de caída o desprendimiento de ramas, debido a la acción de brisas o vientos fuertes presentados en el sector, lo que puede ocasionar accidentes a personas que habitan en la misma. También se verificó que unas cuantas raíces superficiales tienen agrietado/rajado y levantado el piso del patio, además, carece de un plateado alrededor de la base del tallo.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que **NO SE AUTORIZA** al señor ALFREDO CLAUDIO GUZMAN BERASTEGUI, ubicado en el Callejón Méndez Coronado No. 29 B-128, del barrio Pie de la Popa, la tala del árbol de la especie Mango (Mangifera indica), porque está prestando un servicio ambiental y ecológico, como es la captura del CO2, retención de material particulado, producción de oxígeno, mejoramiento del aspecto paisajístico y del microclima del sector, además, sirve de hábitat a la fauna y avifauna.

Por lo anteriormente descrito, se le informa al señor anteriormente mencionado, que **ES VIABLE CONCEDER PERMISO DE PODA DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERADRASTICA), BAJARLE ALTURA, QUITARLE LAS RAMAS SECAS/SEMISECAS Y AQUELLAS QUE ESTAN SOBRE EL TECHO DE SU VIVIENDA,**

al individuo arbóreo anteriormente mencionado, por estar en riesgo inminente de desprendimiento de ramas y volcamiento del mismo, lo cual, puede ocasionar accidentes a personas que residen en el citado inmueble.

RECOMENDACIONES

Al realizar la PODA se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantiza la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se hagan de las podas del árbol, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar o prevenir que ingresen a los árboles patógenos y/o plagas que los puedan afectar o enfermar hasta llevarlos a la muerte.

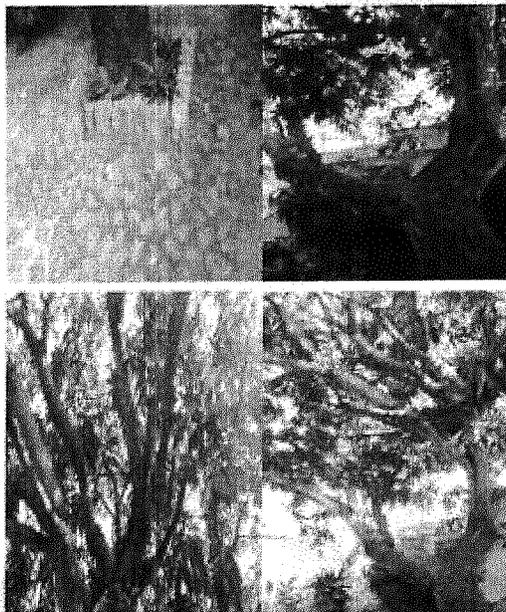
Se recomendó verbalmente, construirle un plateado alrededor de la base del tallo de 1.0m x 1.0m x 1.0m x 1.0m, para permitir que ingrese aguas lluvias o de riego directamente a las raíces a través del suelo, además, se le pueda agregar tierra negra con abono orgánico y fertilizarlo.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL –EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. dispone que: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 510 de fecha 12 de mayo de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor ALFREDO CLAUDIO GUZMAN BERASTEGUI, para realizar la PODA DE FORMACIÓN, bajarle altura, quitarle las ramas secas/semisecas y aquellas que están sobre el techo de la vivienda a un (01) individuo arbóreo de la especie Mango (*Mangifera indica*) que se encuentra plantado en el patio interno, área de espacio privado, Callejón Méndez Coronado No. 29 B-128, del barrio Pie de la Popa, por estar en riesgo inminente de desprendimiento de ramas y volcamiento del mismo, lo cual, puede ocasionar accidentes a personas que residen en el citado inmueble, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

No se autoriza la tala del árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) ubicado en el Callejón Méndez Coronado No. 29 B-128, del barrio Pie de la Popa, al señor ALFREDO CLAUDIO GUZMAN BERASTEGUI, porque está prestando un servicio ambiental y ecológico, como es la captura del CO₂, retención de material particulado, producción de oxígeno, mejoramiento del aspecto paisajístico y del microclima del sector, además, sirve de hábitat a la fauna y avifauna.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 510 del 12 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por el señor ALFREDO CLAUDIO GUZMAN BERASTEGUI, para realizar la PODA DE FORMACIÓN, bajarle altura, quitarle las ramas secas/semisecas y aquellas que están sobre el techo de la vivienda a un (01) individuo arbóreo de la especie Mango (*Mangifera indica*) que se encuentra plantado en el patio interno, área de espacio privado, Callejón Méndez Coronado No. 29 B-128, del barrio Pie de la Popa, por estar en riesgo inminente de desprendimiento de ramas y volcamiento del mismo, lo cual, puede ocasionar accidentes a personas que residen en el citado inmueble, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión. Las especificaciones de lo individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1	10m	0.42m	Bueno		10°24'57.6" N 75°31'53.4" W	

PARAGRAFO: No se autoriza la tala del árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) ubicado en el Callejón Méndez Coronado No. 29 B-128, del barrio Pie de la Popa, al señor ALFREDO CLAUDIO GUZMAN BERASTEGUI, porque está prestando un servicio ambiental y ecológico, como es la captura del CO₂, retención de material particulado, producción de oxígeno, mejoramiento del aspecto paisajístico y del microclima del sector, además, sirve de hábitat a la fauna y avifauna.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida, se otorga como plazo máximo, **TRES (3) MESES** para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que la poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1. El ejecutante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda e informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizaran la poda.

4.2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4.3. Para realizar la poda, se recomienda que dicha actividad sea realizada con personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

4.4. Antes de realizar la poda es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

4.5. Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

4.6. Los cortes que se hagan de la poda del árbol, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

4.7. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

4.8. El solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libre de los mismos a la zona intervenida.

4.9. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda.

4.10. recomendó verbalmente, construirle un plateado alrededor de la base del tallo de 1.0m x 1.0m x 1.0m x 1.0m, para permitir que ingrese aguas lluvias o de riego directamente a las raíces a través del suelo, además, se le pueda agregar tierra negra con abono orgánico y fertilizarlo.

4.11. Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **ALFREDO CLAUDIO GUZMAN BERASTEGUI** al correo electrónico aclaudioguzmanb@gmail.com o en la siguiente dirección de notificación barrio Pie de la Popa, Callejón Méndez Coronado No. 29 B-128, de conformidad con la ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 26 de febrero de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Mauricio Rodríguez Gómez

Director General Establecimiento Público Ambiental

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ